



MINISTÉRIO DA JUSTIÇA  
E SEGURANÇA PÚBLICA  
Assessoria Especial Internacional

# TRADUÇÃO DE LEGISLAÇÃO BRASILEIRA RELACIONADA À ÁREA DE JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA PARA O INGLÊS E O ESPANHOL

Decreto nº 7.747 de 05 de junho de 2012.

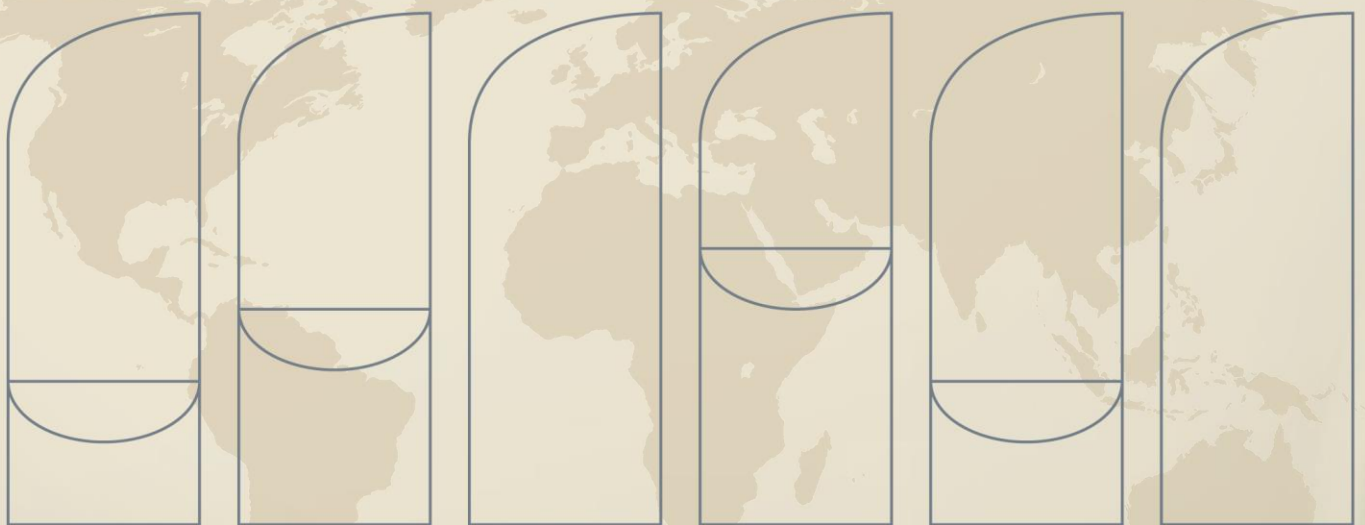
Institui a Política Nacional de Gestão Territorial e Ambiental de Terras Indígenas – PNGATI, e dá outras providências.

VERSÃO EM ESPANHOL



## Projeto da Assessoria Especial Internacional

Como forma de divulgar o arcabouço legislativo brasileiro a autoridades estrangeiras e a Organismos Internacionais e, ainda, de aprimorar a cooperação internacional, em diversas áreas, a Assessoria Especial Internacional do Ministério da Justiça e Segurança Pública desenvolveu projeto para a compilação e tradução<sup>1</sup>, para os idiomas inglês e espanhol, de parte das legislações brasileiras relacionadas às áreas de Justiça e Segurança Pública. A seleção das leis traduzidas ficou a cargo das áreas técnicas do Ministério, levando em consideração, igualmente, trabalhos já realizados por outros órgãos brasileiros, os quais serão disponibilizados como link externo no site da Assessoria Especial Internacional.



---

<sup>1</sup>Traduções não juramentadas ou oficiais.

## Decreto nº 7.747 del 5 de junio de 2012

Establece la Política Nacional de Gestión Territorial y Ambiental de Tierras Indígenas - PNGATI, y establece otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 84, **primer párrafo**, artículos IV y VI, apartado "a", de la Constitución, en vista de la Convención No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, promulgado por el Decreto No. 5.051, del 19 de abril de 2004,

### **DECRETA:**

#### **CAPÍTULO 1**

##### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art. 1º Se establece la Política Nacional de Gestión Territorial y Ambiental de Tierras Indígenas - PNGATI, con el objetivo de garantizar y promover la protección, recuperación, conservación y uso sostenible de los recursos naturales de las tierras y territorios indígenas, asegurando la integridad del patrimonio el mejoramiento de la calidad de vida y las plenas condiciones de reproducción física y cultural de las actuales y futuras generaciones de pueblos indígenas, respetando su autonomía sociocultural, en los términos de la legislación vigente.

Art. 2º Son herramientas para la gestión territorial y ambiental de tierras indígenas el etno-mapeo y la etno-zonificación.

Párrafo único. A los efectos de este Decreto, se consideran:

I - Etno-mapeo: mapeo participativo de áreas de relevancia ambiental, sociocultural y productiva para los pueblos indígenas, basado en los conocimiento y saberes indígenas; y

II - Etnozonificación: instrumento de planificación participativa dirigido a categorizar áreas de relevancia ambiental, sociocultural y productiva para los pueblos indígenas, desarrollado a partir del etno-mapeo.

#### **CAPITULO II**

##### **DIRECTRICES Y OBJETIVOS**

Art. 3º Son directrices de la PNGATI:

I - reconocimiento y respeto a las creencias, usos, costumbres, idiomas, tradiciones y especificidades de cada pueblo indígena;

II - reconocimiento y valoración de las organizaciones sociales y políticas de los pueblos indígenas y garantía de su expresión, dentro y fuera de las tierras indígenas;

III - protagonismo y autonomía sociocultural de los pueblos indígenas, incluyendo el fortalecimiento de sus organizaciones, asegurando la participación indígena en la gobernanza de la PNGATI, respetando las instancias de representación indígena y las perspectivas de género y generacional;

IV - reconocimiento y valoración del aporte de las mujeres indígenas y el uso de sus conocimientos y prácticas para la protección, conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales esenciales para el bienestar y la reproducción física y cultural de los pueblos indígenas;

V - contribución al mantenimiento de los ecosistemas en los biomas de las tierras indígenas a través de la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales imprescindibles para la reproducción física y cultural de las generaciones presentes y futuras de los pueblos indígenas;

VI - protección territorial y ambiental y mejoramiento de la calidad de vida en áreas reservadas a pueblos indígenas y en las tierras indígenas;

VII - protección territorial y ambiental de tierras ocupadas por pueblos indígenas aislados y de reciente contacto;

VIII - implementación de la PNGATI para pueblos y comunidades indígenas, cuyas tierras se ubican en áreas urbanas, en lo que sea compatible y de acuerdo con sus especificidades y realidades locales;

IX - protección y fortalecimiento de los saberes, prácticas y conocimientos de los pueblos indígenas y de sus sistemas para el manejo y conservación de los recursos naturales;

X - reconocimiento, valoración y desarrollo de la gestión ambiental como instrumento de protección de los territorios y de las condiciones ambientales necesarias para la reproducción física y cultural y el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas;

XI - garantía del derecho a la consulta de los pueblos indígenas, de conformidad con la Convención Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, promulgada por el [Decreto No. 5.051, del 19 de abril de 2004;](#)

XII - reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas relacionados con los servicios ambientales en materia de protección, conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales que promueven en sus tierras, en los términos de la legislación vigente; y

XIII - promoción de alianzas con los gobiernos estatales, distritales y municipales para compatibilizar las políticas públicas regionales y locales y la PNGATI.

Art. 4º Los objetivos específicos de la PNGATI, estructurados en ejes, son:

I - eje 1 - protección territorial y de los recursos naturales:

a) promover la protección, fiscalización, vigilancia y monitoreo ambiental de las tierras indígenas y sus límites;

b) promover la participación de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas en las acciones de protección ambiental y territorial de las tierras indígenas, respetando el ejercicio del poder de policía por parte de los órganos y entidades públicas competentes;

c) contribuir a la protección de los recursos naturales de las tierras indígenas en proceso de delimitación, a través de acciones de prevención y defensa ambiental por parte de los órganos y entidades públicas competentes, en conjunto con los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas;

d) promover la elaboración, sistematización y difusión de información sobre la situación ambiental de las tierras indígenas, con la participación de los pueblos indígenas;

e) apoyar la celebración de convenios y otros instrumentos que permitan a los pueblos indígenas acceder a los recursos naturales que tradicionalmente utilizan ubicados fuera de los límites de sus tierras;

f) promover acciones para la protección y recuperación de manantiales, cursos de agua y nacientes esenciales para los pueblos indígenas;

g) apoyar el monitoreo de las transformaciones en los ecosistemas de las tierras indígenas y la adopción de medidas de recuperación ambiental;

h) asegurar, siempre que sea posible, que los bienes incautados como consecuencia de ilícitos ambientales cometidos en tierras indígenas sean revertidos en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas afectados, de conformidad con la legislación vigente;

i) promover la etnozoonificación de las tierras indígenas como instrumento de planificación y gestión territorial y ambiental, con la participación de los pueblos indígenas; y

j) promover y garantizar la integridad ambiental y territorial de las tierras indígenas ubicadas en las zonas fronterizas, a través de acciones internas y acuerdos binacionales y multilaterales, con el fin de combatir y controlar los delitos transfronterizos, con especial atención a la protección de la vida de las mujeres y los hombres indígenas, de todas las generaciones;

## II - eje 2 - gobernanza y participación indígena:

a) promover la participación de hombres y mujeres indígenas en la gobernanza, en los procesos de toma de decisiones y en la implementación de la PNGATI;

b) promover la participación de los pueblos indígenas y de la FUNAI en los procesos de zonificación ecológico-económica que afecten directamente las tierras indígenas;

c) promover el monitoreo de la calidad del agua de las tierras indígenas, asegurando la participación de los pueblos indígenas y su acceso a la información sobre los resultados del monitoreo;

d) apoyar la participación indígena en los comités y subcomités de cuencas hidrográficas y promover la creación de nuevos comités en regiones hidrográficas esenciales para los pueblos indígenas;

e) promover la participación de los pueblos indígenas en foros de discusión sobre cambio climático; y

f) realizar consultas con los pueblos indígenas en el proceso de licenciamiento ambiental de actividades y emprendimientos que afecten directamente a los pueblos y tierras indígenas, conforme a un acto conjunto de los Ministerios de Justicia y de Medio Ambiente;

## III - eje 3 - áreas protegidas, unidades de conservación y tierras indígenas:

a) realizar una consulta previa, libre e informada con los pueblos indígenas en el proceso de creación de unidades de conservación en áreas que los afecten directamente;

b) elaborar e implementar, con la participación de los pueblos indígenas y de la FUNAI, planes conjuntos para la administración de áreas donde las tierras indígenas se superponen con las unidades de conservación, garantizados por la agencia ambiental y respetando los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas;

c) promover la participación indígena en los consejos de gestión de las unidades de conservación ubicadas en áreas adyacentes a tierras indígenas; y

d) asegurar la participación de la FUNAI en los consejos de gestión de unidades de conservación adyacentes a tierras con presencia de indígenas aislados o con contacto reciente;

#### IV - eje 4 - prevención y recuperación de daños ambientales:

a) promover acciones con miras a recuperar y restaurar áreas degradadas en tierras indígenas;

b) promover acciones para prevenir y controlar desastres, daños, catástrofes y emergencias ambientales en tierras indígenas y sus entornos;

c) promover acciones para prevenir y controlar la contaminación por contaminación y desechos sólidos y otras formas de degradación de los recursos naturales en tierras indígenas;

d) identificar especies nativas de importancia sociocultural en tierras indígenas y priorizar su uso en sistemas agroforestales y en la recuperación de paisajes en áreas degradadas;

e) promover la recuperación y conservación de la agrobiodiversidad y demás recursos naturales esenciales para la seguridad alimentaria y nutricional de los pueblos indígenas, con miras a valorar y rescatar las semillas y cultivos tradicionales de cada pueblo indígena;

f) promover acciones para la recuperación de áreas degradadas y el restablecimiento de las condiciones ambientales de las tierras indígenas, especialmente las de prevención y combate a la desertificación;

g) promover la regularización ambiental de las actividades y emprendimientos instalados en el interior de tierras indígenas, fomentando la adopción de medidas compensatorias y mitigadoras; y

h) promover medidas para reparar los pasivos socioambientales causados por actividades y emprendimientos inactivos dentro de tierras indígenas, en cumplimiento de la legislación específica;

#### V - eje 5 - uso sostenible de los recursos naturales e iniciativas productivas indígenas:

a) garantizar a los pueblos indígenas el usufructo exclusivo de las riquezas del suelo, ríos y lagos existentes en tierras indígenas;

b) fortalecer y promover iniciativas productivas indígenas, con el apoyo al uso y desarrollo de nuevas tecnologías sustentables;



c) promover y apoyar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales utilizados en la cultura indígena, incluida la artesanía con fines comerciales;

d) apoyar la sustitución de actividades productivas no sostenibles en tierras indígenas por actividades sostenibles;

e) apoyar estudios de impacto socioambiental de actividades económicas y productivas no tradicionales de iniciativa de las comunidades indígenas;

f) desalentar el uso de plaguicidas en tierras indígenas y monitorear el cumplimiento de la [Ley N ° 11.460, del 21 de marzo de 2007](#), que prohíbe el cultivo de organismos genéticamente modificados en tierras indígenas;

g) apoyar iniciativas indígenas sostenibles en etnoturismo y ecoturismo, respetando la decisión de la comunidad y la diversidad de los pueblos indígenas, promoviendo, en su caso, estudios previos, diagnósticos de impactos socioambientales y la capacitación de las comunidades indígenas para la gestión de estas actividades;

h) promover la sustentabilidad ambiental de las iniciativas indígenas de cría de animales de porte mediano y grande;

i) promover la reglamentación de la certificación de productos provenientes de pueblos y comunidades indígenas, con identificación de la procedencia étnica, territorial y de la condición de producto orgánico, de acuerdo con la legislación ambiental; y

j) promover una asistencia técnica de calidad, continua y adecuada a las especificidades de los pueblos indígenas y de las distintas regiones y biomas;

#### VI - eje 6 - propiedad intelectual y patrimonio genético:

a) reconocer, proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas sobre conocimiento, prácticas, usos tradicionales, costumbres, creencias y tradiciones asociadas con la biodiversidad y el patrimonio genético existente en sus tierras, a fin de preservar su derecho a la participación en los beneficios, en la forma de la legislación en vigor; y

b) apoyar y valorar las iniciativas indígenas para el desarrollo de la investigación, la creación y la producción etnocientífica y tecnológica, que permitan la innovación y el fortalecimiento de la base económica, social y ambiental; y

#### VII - eje 7 - capacitación, formación, intercambio y educación ambiental:

a) promover la formación de personal técnico, estructurar y fortalecer los organismos públicos y socios ejecutores de la PNGATI;

b) cualificar, capacitar y brindar capacitación continua a las comunidades y organizaciones indígenas sobre la PNGATI;

c) fortalecer y capacitar a las comunidades y organizaciones indígenas para participar en la gobernanza de la PNGATI;

d) promover acciones de educación ambiental e indígena en el entorno de las tierras indígenas;

e) promover acciones encaminadas al reconocimiento profesional, a la capacitación y a la formación de indígenas para la gestión territorial y ambiental en la educación secundaria, educación superior y en la educación profesional y continua;

f) capacitar, equipar y sensibilizar a los pueblos indígenas en la prevención y control de quemas e incendios forestales; y

g) promover e incentivar intercambios nacionales e internacionales entre pueblos indígenas para el intercambio de experiencias sobre gestión territorial y ambiental, protección de la agrobiodiversidad y otros temas pertinentes a la PNGATI.

### CAPÍTULO III

#### DE LA GOBERNANZA DE LA PNGATI

Art. 5º Son órganos de gobernanza de la PNGATI:

I - el Comité de Gestión de la PNGATI;

II - los Comités Regionales de la FUNAI; y

III - Comisión Nacional de Política Indígena - CNPI.

Art. 6º El Comité de Gestión de la PNGATI, encargado de coordinar la ejecución de la política, estará integrado por representantes gubernamentales y representantes indígenas, según acta conjunta de los Ministros de Justicia y de Medio Ambiente redactada en los términos del Art. 8º.

Párrafo único. Además de la competencia prevista en el **primer párrafo de esta disposición**, corresponderá al Comité de Gestión:

I - promover articulaciones para la implementación de la PNGATI;

II - seguir y monitorear las acciones de la PNGATI; y

III - proponer acciones, programas y recursos necesarios para la implementación de la PNGATI en el ámbito del plan plurianual, de las directrices presupuestarias y del presupuesto anual.

Art. 7º La coordinación del Comité de Gestión de la PNGATI será ejercida de forma alternada entre las representaciones del Ministerio de Justicia, del Ministerio del Medio Ambiente y de los pueblos indígenas.

Párrafo único. La Secretaría Ejecutiva del Comité de Gestión de la PNGATI será ejercida por la FUNAI.

Art. 8º Los Ministros de Estado de Justicia y de Medio Ambiente emitirán acta conjunta para:

I - definir la estructura, composición y funcionamiento del Comité de Gestión de la PNGATI;

II - establecer comités locales, de acuerdo con las demandas y especificidades de los pueblos y comunidades indígenas; y



III - proponer la realización de una conferencia nacional de la PNGATI.

Párrafo único. Queda asegurada la participación de los representantes de los pueblos indígenas en el proceso de redacción del acto a que se refiere el **primer párrafo de este artículo**.

Art. 9º La CNPI, en el ámbito de sus competencias, supervisará la implementación de la PNGATI, con el fin de promover su articulación con las demás políticas públicas de interés para los pueblos indígenas.

Art. 10. La participación en los órganos de gobierno de la PNGATI será considerada una prestación de servicio público relevante y no remunerada.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

Art. 11. La PNGATI se aplica, en la medida de su compatibilidad, a áreas ocupadas por pueblos indígenas, cuyo informe detallado de identificación y delimitación haya sido aprobado por ordenanza de la FUNAI, publicada en el Diario Oficial de la Federación, o áreas que hayan sido objeto de ordenanza de interdicción emitida por la FUNAI debido a la localización de indios aislados.

Art. 12. La PNGATI será implementada a través de programas y acciones previstos en el plan plurianual, en las directrices presupuestarias y en los presupuestos anuales, y por medio de otras iniciativas y convenios.

Art. 13. Los gastos en la ejecución de las acciones de la PNGATI correrán por cuenta de las dotaciones presupuestarias consignadas anualmente a los órganos y entidades responsables de su implementación, observando los límites de movimiento, compromiso y pago de la programación presupuestaria y financiera anual.

Art. 14. Este decreto entra en vigor en la fecha de su publicación.

Art. 15. Son derogados:

I - el [Decreto No. 1141, del 5 de mayo de 1994;](#)

II - el [Decreto No. 1479, del 2 de mayo de 1995;](#)

III - el [Art. 6º del Decreto No. 3.156, del 27 de agosto de 1999;](#) y

IV - el [Decreto Nº 3.799, del 19 de abril de 2001.](#)

Brasilia, 5 de junio de 2012; 191º de la Independencia y 124º de la República.

DILMA ROUSSEFF

*José Eduardo Cardozo*

*Izabella Mônica Vieira Teixeira*

**Este texto no sustituye al publicado en el DOU del 06/06/2012.**